



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE** formulada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **SERVIMONTAJES AIRES S.A.S. y JOSE MARVEL PEREZ VARELA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Precise a cuánto o a qué valor asciende actualmente el canon de arrendamiento del automotor de placas **GYV086**, lo anterior por cuanto no se menciona en el libelo demandatorio.
- Se sirva corregir el acápite de la cuantía del escrito genitor conforme a la declaración que haga sobre el valor del canon actual, de conformidad con lo previsto en el Numeral 6 del Art. 26 del C.G.P.
- Señale concretamente a cuáles períodos o meses corresponden los cánones de arrendamiento qué respecto del vehículo descrito en el primer párrafo, adeudan los demandados y que motivan la interposición de la presente acción, pues en el hecho quinto de la demanda únicamente menciona el monto que se debe por dicho concepto, pero sin manifestar cuáles en concreto son los cánones que se deben.

- Identifique plenamente el automotor objeto de la demanda, esto es, señalando su número de motor, así como las demás características con las que se lo pueda identificar debidamente, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del Art. 83 del C.G.P.
- Determine cuál es el domicilio de los demandados SERVIMONTAJES AIRES S.A.S. y JOSE MARVEL PEREZ VARELA, ya que no se menciona en el escrito de la demanda, lo anterior conforme el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
- Corrija el acápite de notificaciones de la demanda, ya que en el se inserta respecto del banco demandante una dirección física y electrónica en las que éste recibirá notificaciones judiciales, que son distintas a las que se relacionan en el poder y en el certificado de existencia y representación que de dicha entidad se allegó.
- Allegue al expediente el certificado de vigencia del poder general que le fuere conferido mediante escritura pública 18722 del 28 de Diciembre de 2015 de la Notaria 29 de Bogotá al señor LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA, ello por cuanto se echade menos en el plenario, aunado a que dicho acto no se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal que de la sociedad demandante se presentó.
- Allegue nuevo poder en el cual se determine claramente para que se otorga, puesto que el anexado solo menciona que es para promover un proceso de restitución de bien mueble, pero no relaciona a cual mueble se refiere, ni tampoco lo identifica, advirtiéndose que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá suplir el requisito señalado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que debe arrimar documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido a la togada que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por la entidad bancaria demandante desde el correo electrónico, que ésta tenga inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, y en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., esto es, que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, debiendo hacer lo propio con el escrito de subsanación de la demanda.
- Debe informar en donde se encuentra el original del contrato de leasing que sirve de base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.134 del 17 de noviembre de 2021.

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA
RADICADO: 680014003024-2021-00751-00

Código de verificación:

63b4cc52f9a530919072a019c3036edf7fde30f28483a1ed2eefc667a7ed504f

Documento generado en 16/11/2021 10:29:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>